

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLATOBAS

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA QUE REGIRÁN EL CONCURSO TRAMITADO PARA ADJUDICAR UNA PLAZA DE PROFESOR DE JARDÍN DE LA INFANCIA

Primera.-Normas generales.

Es objeto de las presentes bases la contratación de la plaza de profesor de jardín de infancia mediante concurso, en régimen laboral temporal, a tiempo parcial, para sustituir a la trabajadora actual por baja laboral.

La plaza referida estará vinculada a los servicios propios del puesto de trabajo, debiendo prestarse en las mismas condiciones actuales.

Segundo. Legislación aplicable.

Ley 4 de 2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto-Ley 16 de 2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto-Ley 10 de 2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recalificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tercero. Modalidad, retribución y duración del contrato.

La modalidad del contrato es la de contrato para servicio determinado, regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 2720 de 1998, de 18 de diciembre.

La remuneración del contrato se fija en una retribución mensual bruta, por todos los conceptos, de 600,20 euros, más los gastos derivados de la cuota patronal de la Seguridad Social.

La duración del contrato será la necesaria para sustituir a la profesora actual. En todo caso finalizará el día 30 de junio de 2014.

Además, se establece un periodo de prueba cuya duración será de un mes. La incorporación será inmediata.

Cuarto. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de finalización de presentación de instancias:

Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

Estar en posesión de la titulación de Magisterio, especialidad en educación infantil, Técnico superior, en educación infantil, o grados equivalentes, o en condiciones de obtener cualquiera de ellos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias.

Quinto. Forma y plazo de presentación de instancias.

En las solicitudes, cuyo modelo figura como anexo al final de estas bases, los aspirantes pedirán tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, haciendo constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales para las plazas que se convocan.

Dichas solicitudes se dirigirán al señor Alcalde del Ayuntamiento de Villatobas, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

Fotocopia compulsada del D.N.I. o, en su caso, pasaporte.

Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria para poder participar.

Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valoradas.

Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 30,00 euros, y que deberá ingresarse a nombre del Ayuntamiento de Villatobas en la cuenta municipal número 2038 5504 21 6000070754 de Bankia.

Sexto. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de tres días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará exclusivamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento, si se existieren defectos no sustanciales susceptibles de subsanación, se concederá un plazo de cinco días hábiles para subsanarlos. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará, exclusivamente, en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que se procederá por el tribunal calificador a valorar los méritos aportados.

Séptimo. Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del tribunal serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría.

El tribunal calificador se constituirá en cada convocatoria, estarán constituidos por un Presidente, un Secretario, tres Vocales y sus respectivos suplentes. Su número será impar, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, procurándose su especialización en función del contenido de los correspondientes programas. La composición de los órganos de selección debe ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional objeto de la convocatoria. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección pueden disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Para la válida constitución del tribunal se deberá contar con la presencia de, al menos, tres de sus miembros, y en todo caso de la del Presidente y del Secretario.

El tribunal tendrá la categoría segunda, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462 de 2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El tribunal quedará constituido por las siguientes miembros:

Presidente: Inmaculada Pérez Comendador, funcionaria adjunta a la Intervención.

Secretario: Miguel Navarro Muñoz, secretario de la Corporación.

Vocal 1: María José Carrasco Sánchez, funcionaria.

Vocal 2: María Lourdes Gutiérrez Valdivieso, personal laboral fijo.

Vocal 3: Consuelo García Redondo, profesora de E.G.B.

Vocal suplente: Javier Majano García, funcionario bibliotecario.

Octavo. Sistema de selección y desarrollo del proceso selectivo.

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante concurso de méritos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Titulación de Magisterio, especialidad en educación infantil, o grado equivalente, 5 puntos.
2. Técnico superior, en educación infantil, o grado equivalente, 3 puntos.
3. Experiencia: 1 punto por año en servicios prestados en destinos relacionados con el sistema educativo en cualquier tipo de centro estatal, autonómico, local u otros centros debidamente homologados por la Administración competente en la materia, hasta un máximo de 2 puntos.
4. Otras licenciaturas o diplomaturas superiores relacionadas con el puesto a cubrir de educación infantil, 1 punto por cada una de ellas con un máximo de 2 puntos.
5. Cursos realizados con el sistema educativo en cualquier tipo de centro estatal, autonómico, local u otros centros debidamente homologados por la Administración competente en la materia, 0,50 puntos por curso, con un máximo de 3 puntos.
6. Cursos realizados con el sistema educativo en cualquier otro tipo de centro, 0,10 puntos por curso, con un máximo de 1 punto.

En caso de empate se decidirá por sorteo.

Noveno. Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

El aspirante seleccionado deberá pasar un periodo de prueba de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Décimo. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición (artículo 116 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Villatobas 28 de marzo de 2014.-El Secretario, Miguel Navarro Muñoz.

N.º I.- 841